

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 19.604 · 1972

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Boletín Oficial, 9 de mayo de 1972 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Fuerzas Armadas y de Seguridad

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD Ascensos 'Post Mortem'

LEY N° 19.604 Bs. As. 2/5/72

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Inclúyase en la Ley para el Personal Militar N° 19.101 como artículo 52 bis, el texto que a continuación se transcribe: Artículo 52 bis: 'El militar que en tiempo de paz, con motivo de acontecimientos extraordinarios que revistan carácter de función de guerra, realice aislado o en ejercicio del mando, un acto heroico que le causare la muerte, podrá ser ascendido al grado inmediato superior, aun cuando no haya cumplido en su grado, el tiempo mínimo para el ascenso que determina esta Ley. En todos los casos, el mérito extraordinario deberá ser comprobado documentalmente en la forma que reglamente cada Fuerza'.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE Pedro A. Gordillo Carlos A. Rey Carlos G. N. Coda



VEREDICTA LEYES

Fuerzas Armadas y de Seguridad. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).